



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Radicado No. 68001400-3020-2022-00411-00

Se encuentra al despacho la presente Acción de Tutela incoada por **ALBEIRO RIVERA PALACIO**, en contra de la **SECRETARIA DE TRANSITO de EL BANCO MAGDALENA**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de Petición consagrado en la Constitución Política de Colombia.

En el estudio para la admisión de la tutela, se observa que la acción constitucional se impetró contra la **SECRETARIA DE TRANSITO de EL BANCO MAGDALENA**, y conforme a la respuesta ofrecida por la parte accionante según requerimiento de fecha 26 de julio último, se evidencia que el domicilio del accionante es en la calle 5 N° 9 – 05 del municipio Hatillo de Loba – Bolivar.

El Decreto 2591 de 1991 señala que:

*“ARTICULO 37.-Primera instancia. Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud.”*

Así mismo la Corte Constitucional en materia de competencia por factor territorial en el A002-2015 Magistrada Ponente Dra. MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ se ha pronunciado para señalar, como en el presente caso, cuando se vulnera el Derecho de Petición, así: *“(…) Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la finalidad del derecho de petición es recibir una pronta y eficaz respuesta a su solicitud, encuentra la Sala, que en el presente caso la vulneración del derecho fundamental alegado por la accionante, se configura en la ciudad de Bogotá, toda vez que en la petición presentada por la actora se indicó como lugar y dirección de notificación la calle 4 N° 36-70 de Bogotá.”*

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la posible vulneración del derecho fundamental de petición se materializa en el municipio de Hatillo de Loba – Bolivar, donde se encuentra domiciliado el peticionario, este Despacho carece de competencia por factor territorial para conocer y tramitar la presente acción constitucional, debiéndose remitir de manera inmediata el expediente al JUZGADO MUNICIPAL DE HATILLO DE LOBA – BOLIVAR, para lo de su cargo.

Por lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**



**PRIMERO:** **DECLARARSE** sin **COMPETENCIA** para conocer de la presente acción de tutela por lo indicado en la parte motiva.

**SEGUNDO:** **ORDENAR** el envío de la acción de tutela instaurada por **ALBEIRO RIVERA PALACIO**, en contra de **SECRETARIA DE TRANSITO de EL BANCO MAGDALENA**, a los Juzgados Municipales de HATILLO DE LOBA – BOLIVAR, por intermedio de la oficina de apoyo judicial de dicho Municipio, quien hará el reparto respectivo.

**TERCERO:** **DÉJESE** constancia de su salida en el sistema Justicia XXI.

**CUARTO:** Notificar a la parte interesada conforme a lo establecido por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

**Comuníquese y Cúmplase<sup>1</sup>,**

*RBP//*

Firmado Por:  
Nathalia Rodriguez Duarte  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 020  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68b258c3e8ef02480b622b339f2fdac0a74e7c628589b020e83d5fe636074478**

Documento generado en 27/07/2022 10:49:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>1</sup> La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 120 del 28 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.